



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.892 y tarjeta profesional número 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.476 y **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.091.119 Copropietarias del predio denominado **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016** y ficha catastral número **6327200000000001093900000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11262-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) La Siria
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1156302 Y= 1010330
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0339 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6016
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-784-11-2022** del día 09 de noviembre del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com el día 18 de noviembre de 2022 a las señoras **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** en calidad de Apoderada de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** y **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** copropietarias del predio mediante oficio con radicado número 21142.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnica **CLAUDIA CAROLINA LOZANO DAVILA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.66254 realizada el día 11 de enero del año 2023 al predio denominado: **LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA**



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio la Siria, con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, encontrando el predio aún sin construcción obra civil.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

En la construcción cumplir con los diseños aportados al trámite del permiso Exp 11262-22 Cumplir con los requisitos técnicos del RAS, Resolución 330 de 2017."

Anexa registro fotográfico e informe de visita técnica.

Que con fecha del día dos (02) de febrero del año 2023, la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 067 - 2023

FECHA: 02 de febrero de 2023

SOLICITANTE: Claudia Nancy Ocampo Urrea y Ruby Morales Jaramillo

EXPEDIENTE: 11262 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 13 de septiembre del 2022.



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-784 -11-22 del 09 de noviembre de 2022. Notificada por correo electrónico con radicado No. 21171 del 18 de noviembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 66254 del 11 de enero de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) La Siria
Localización del predio o proyecto	Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X= 1156302 Y= 1010330
Código catastral	63272 0000 0000 0001 0339 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	284-6016
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad generadora del vertimiento:

Las memorias técnicas describen 1 vivienda construida y 1 sistema construido, por el contrario, en visita no se evidencia construcción de vivienda ni sistema.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD en mampostería con capacidad para 10 contribuyentes compuesto por:

Trampa de grasas: en material capacidad de 257 L dimensiones de ancho 0.6m, Largo 1.8m y altura 1m.

Tanque séptico: en material capacidad de 2160 L dimensiones de ancho 0.6m, Largo primer compartimiento 1.2m largo segundo compartimiento y altura 2.2m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en material capacidad de 1584 L dimensiones de ancho 0.6m, Largo 1.1m y altura 2.4m.

Disposición final del efluente: campo de infiltración de 27 m de longitud y ancho de 1.2m.

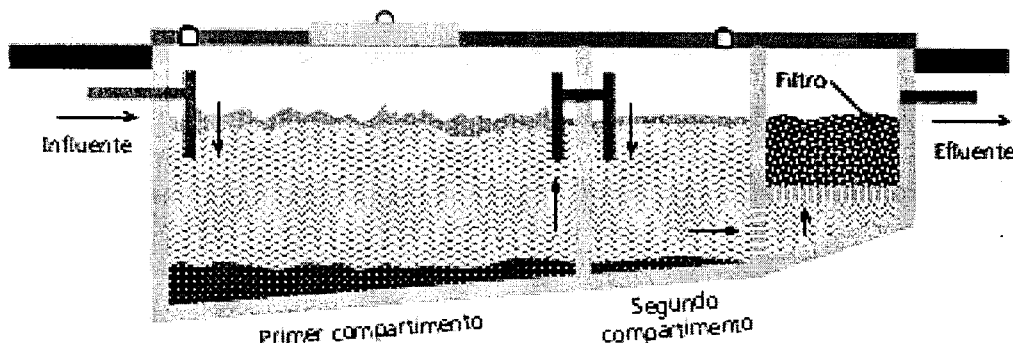
Conclusión de la evaluación del STARD: NO CUMPLE

El ancho del campo de infiltración no cumple con los dispuesto en la Resolución 0330 de 2017 artículo 177 tabla 26.

Tabla 26 Dimensiones para Campos de infiltración

Parámetro	Dimensión
Diámetro de las tuberías	0,10 - 0,15 m
Pendiente	0,3 - 0,5 %
Largo máximo	30 m
Ancho de zanja	0,45 a 0,75 m

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

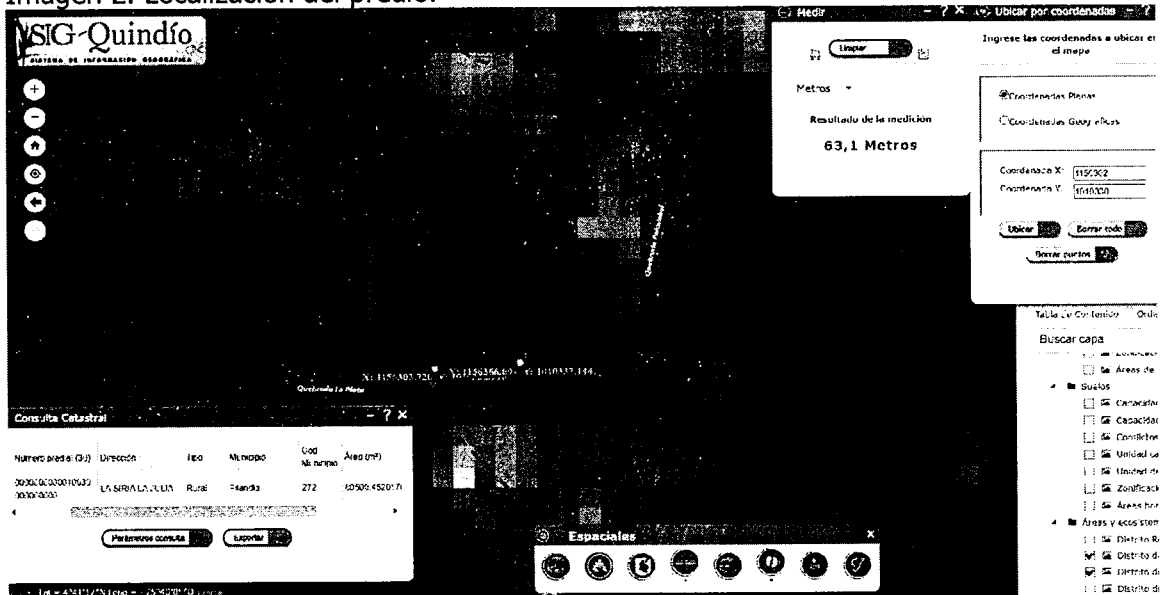
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación No. 091 expedida el 31 de marzo de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Siria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6016 está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos Del suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los Usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANÍSTICO Y TODAS AQUELLAS que a juicio de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, atenten contra los Recursos Renovables y el Medio Ambiente.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.



RESOLUCION No. 927

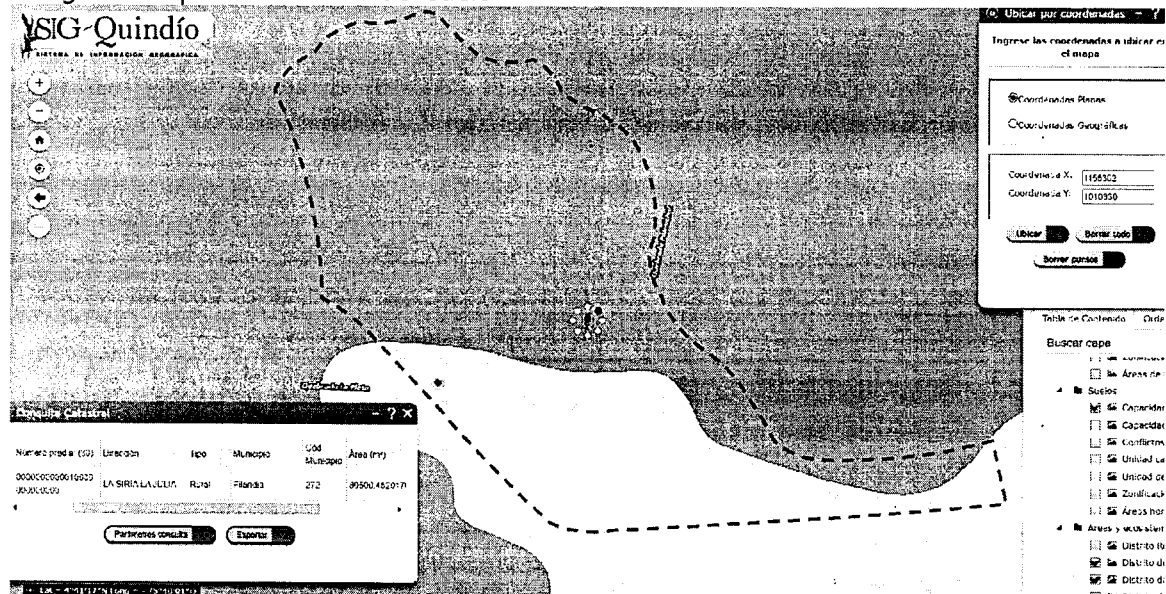
ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencio que el predio se encuentra fuera distritos de manejo, sin embargo, el SIG Quindío marca un nacimiento de agua, por tanto, se verifica a continuación las coordenadas de ubicación propuestas en memorias o plano topográfico X= 1156302 Y= 1010330 encontrando que se ubica a aproximadamente 63 m de distancia del afloramiento de agua, por tanto, se ubica **DENTRO** de suelo de protección en consideración a **lo dispuesto en en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques**. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Tomado del SIG Quindío.

Predio ubicado en Suelo agrológico clase 2 y 6

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose que los diseños del campo de infiltración no cumplen con los parámetros de diseño del RAS 0330 de 2017.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 66254 del 11 de enero de 2023, realizada por La Ingeniera Carolina Lozano Dávila, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio La Siria con el fin de verificar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas encontrando el predio aun sin construcción de obre civil.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se generan vertimientos actualmente.

6. OBSERVACIONES RESULTADO DE LA NEGACION:

- las memorias técnicas presentadas proponen el diseño de un campo de infiltración con un ancho de 1.2m superior a los parámetros de diseños estipulados en la Resolución 0330 de 2017 articulo 177 tabla 26. **NO CUMPLE.**



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11262 de 2022** para predio La Siria de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. No. 284-6016 y ficha catastral 63272 0000 0000 0001 0339 0000 00000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **El diseño de la Disposición final del vertimiento propuesto mediante campo de infiltración NO CUMPLE con la resolución 0330 de 2017 donde se adopta el RAS y se establecen los parámetros de diseño de cada módulo de tratamiento, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- La coordenada de ubicación dispuesta en el plano topográfico se ubica DENTRO de Franja de área forestal protectora. Se **aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:
 - Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
 - **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
 - Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de abril del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 14478 de 2022, encontrando que **OBSERVACIONES RESULTADO DE LA NEGACION:**

- las memorias técnicas presentadas proponen el diseño de un campo de infiltración con un ancho de 1.2m superior a los parámetros de diseños estipulados en la Resolución 0330 de 2017 artículo 177 tabla 26. **NO CUMPLE.**
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **11262 de 2022** para predio La Siria de la Vereda La Julia del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. No. 284-6016 y ficha catastral 63272 0000 0000 0001 0339 0000 00000 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó:

- **El diseño de la Disposición final del vertimiento propuesto mediante campo de infiltración NO CUMPLE con la resolución 0330 de 2017 donde se adopta el RAS y se establecen los parámetros de diseño de cada módulo de tratamiento, por tanto, No Se Puede avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos.**
- La coordenada de ubicación dispuesta en el plano topográfico se ubica DENTRO de Franja de área forestal protectora. Se **aclara que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha franja de protección según lo**



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dispuesto en en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-129-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11262-2022** que corresponde al predio denominado **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN EL PREDIO LA SIRIA ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016** y ficha catastral número **632720000000000010939000000000**, propiedad de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.816.476** y **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.091.119** Copropietarias del predio.



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería Jurídica a la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.892 y tarjeta profesional número 160.989 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderada de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.476 y **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.091.119 Copropietarias del predio denominado **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016**.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11262-2022** del día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE, el presente acto Administrativo a la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIE ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.892 quien actúa en calidad de Apoderada de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.476 y **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.091.119 Copropietarias del predio denominado **1) LA SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6016**, al correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.



RESOLUCION No. 927

ARMENIA QUINDIO, 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL LOTE LA SIRIA VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16